

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la librería del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Creados recientemente nuevos Centros de Segunda enseñanza con motivo de la aplicación de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha tomado las medidas oportunas para que cuenten con el personal competente indispensable para su normal funcionamiento, pero al tomar posesión de sus puestos algunos de los Encargados de curso designados para ocupar interinamente las vacantes, tropiezan con la dificultad de ser funcionarios administrativos o pertenecer a Cuerpos técnicos o docentes, circunstancia que les impide formalizar la toma de posesión, ya que ello implicaría la pérdida de su actual cargo.

El Ministerio, por otra parte, desea vivamente que la intensa labor que en estos momentos realizan los Claustros de los nuevos Institutos y Colegios subvencionados, indispensable para la obra de sustitución, no se vea mermada en ningún caso por la ausencia de alguno de sus miembros, con evidente perjuicio para la enseñanza, ya que los Profesores encargados han seguido cursillos de selección, demostrando su suficiencia y preparación, y caso de que no pudiesen desempeñar su cometido se les privaría, además de los beneficios a que puedan tener

derecho, que no serán efectivos más que en el caso de que hayan dado las clases correspondientes.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Profesores encargados de curso designados para los Centros de Segunda enseñanza de nueva creación que sean funcionarios administrativos, técnicos o docentes del Estado, Región, Provincia o Municipio, quedarán en situación de excedencia activa, cualquiera que sea el tiempo que lleven en el desempeño de su cargo, computándoseles como servicio el tiempo que permanezcan incorporados a los Centros de Segunda enseñanza a que han sido adscritos.

Artículo 2.º Dichos funcionarios dejarán de percibir sus haberes actuales, disfrutando, en cambio, los que se les atribuya por razón de su nuevo cargo.

Artículo 3.º Sus plazas quedarán sin cubrir hasta que cesen en sus puestos de Encargados de curso, en cuyo momento se reintegrarán a su antigua función.

Artículo 4.º Los Encargados de curso que durante los cinco días siguientes a su nombramiento pidieron prórroga del plazo posesorio, hasta tanto que el Ministerio resolvía su situación administrativa, podrán tomar posesión de sus cargos en el plazo improrrogable de cinco días, debiendo incorporarse a sus Centros en este término, entendiéndose que renuncian a la plaza a que fueron destinados por Ordenes de 31 de octubre y 29 de noviembre (Gacetas de

1.º y 30 de noviembre), si así no le hicieren.
 Dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Diego Martínez Barrio.

(Gaceta 6 diciembre 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Para ejecución y cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Orden ministerial fecha 15 del corriente mes,

He tenido a bien disponer que para autorizar el funcionamiento e instalación de las máquinas automáticas del grupo c) sea preciso que éstas reúnan los requisitos siguientes:

- 1.º En ningún caso se permitirán premios en metálico.
- 2.º Su mecanismo será de tal naturaleza que no se presten a juegos de azar.
- 3.º La máquina ofrecerá en todo caso una mercancía de valor comercial aproximado al de la moneda que se deposite en ella.
- 4.º Los premios de mayor valor que periódicamente expenden las máquinas, como incentivo para el público, no serán en número inferior al 1 por 10 de las monedas depositadas.
- 5.º Las máquinas deberán estar provistas de patente y dadas de alta para el pago de contribución.
- 6.º La licencia gubernativa se renovará cada seis meses, previa petición de los interesados. La falta de esta petición implicará la caducidad de la licencia.

La Autoridad gubernativa, en cualquier momento, podrá comprobar si las máquinas cumplen en su funcionamiento las condiciones anteriormente señaladas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de noviembre de 1933. Manuel Rico Avello.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincia, excepto Madrid.

(Gaceta 6 diciembre 1933).

SECCION QUINTA

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

Anuncio de subasta.

Autorizado por la Superioridad, se va a proceder a la subasta de lo productos que a continuación se citan, con las condiciones que regirán para su adjudicación y aprovechamiento.

1.ª Los productos que se enajenan, son todos los que resulten de la poda de las matas de sarga y mimbreras que se cultivan en el vivero de Paracuellos de Jiloca, con la sola excepción de

la parcela en la que se cultiva el llamado mimbre de Gallur.

2.ª El rematante efectuará por su cuenta la poda de la cepa, que deberá ser completa, cortando todos los tallos, atendiendo en todo momento las instrucciones que se den por el encargado del vivero para la práctica de esta operación, que deberá ser ultimada antes del 15 de febrero de 1934, pues a partir de esta fecha no se autorizará la poda ni la extracción de tallos del vivero.

3.ª El tipo de tasación será de mil quinientas pesetas (1.500 pesetas), no admitiéndose ofertas inferiores o dicho tipo.

Estas ofertas se harán en pliegos cerrados, dirigidos al señor Ingeniero Jefe de los Servicios Forestales de los Servicios Hidráulicos del Ebro, calle de Puigcerdá, número 2, Zaragoza, y de entre ellas se hará la adjudicación al mejor postor, admitiéndose su presentación hasta el día 20 del presente mes de diciembre.

4.ª El importe se hará efectivo en la Caja de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro antes del día primero del próximo mes de enero, pudiendo principiarse el aprovechamiento desde esta fecha.

5.ª El rematante renuncia a toda acción contra esta entidad, que no se refiera al incumplimiento de estas condiciones.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1933.— El Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, Vicente Arturo Carranza.

Núm. 6.663.

Junta de Plaza y Guarnición de Zaragoza

El día treinta de diciembre de 1933 a las 10'30 horas y en el Parque de Intendencia de esta plaza se procederá a la compra, por gestión directa, de los artículos necesarios en el citado Parque, cuyas cantidades (a reserva de la aprobación de la Superioridad, en cuyo momento quedarán fijadas definitivamente), son las que a continuación se relacionan:

Harina de primera...	250 quintales métricos.
Harina de segunda ..	750 ídem íd.
Cebada	2.200 ídem íd.
Paja de pienso	3.550 ídem íd.
Leña para hornos....	100 ídem íd.
Carbón de cok	100 ídem íd.
Carbón de hulla	150 ídem íd.
Carbón vegetal	150 ídem íd.

Los pliegos de bases y condiciones técnicas estarán a disposición de los oferentes en la Secretaría de esta Junta, sita en el referido Parque de Intendencia, desde el día de hoy hasta el día 29, ambos inclusive, de nueve a trece horas.

Los proponentes no estarán sujetos a la contribución especial de contratista.

A partir del día de hoy y en el citado Parque, podrán los oferentes hacer el depósito del 5 por 100 y presentar sus muestras y proposiciones.

Las muestras se admitirán hasta el día 25, durante las horas indicadas, los depósitos hasta las doce horas del día 29, y las proposiciones hasta una hora antes del acto del concurso.

Los oferentes de harinas acompañarán certificado de análisis, comprensivo de cuantos extremos se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Los de carbón deberán indicar procedencia y los de cebada hacer constar el peso por Hectolitro.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1933.— El Coronel Presidente, Manuel Gómez.

Núm. 6.641.

Jefatura de Obras públicas.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de adoquinado de los hectómetros 4 al 7 del kilómetro 84 de la carretera de segundo orden de Zaragoza a Teruel, el contratista Fomento de Obras y Construcciones, S. A., a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 de diciembre de 1926, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1933.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Núm. 6.642.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de nueva construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Sos a Ruesta, el contratista D. Ulpiano Jambrina Lalaguna, a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 2 de septiembre de 1918, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1933.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Núm. 6.643.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de adoquinado de los hectómetros 1 al 3 y 8 al 9 del kilómetro de la carretera 84 de segundo or-

den de Zaragoza a Teruel, el contratista Fomento de Obras y Construcciones, S. A., a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección general de Obras públicas de 1 de septiembre de 1926, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1933.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Núm. 6.370.

Sección Administrativa de primera Enseñanza.

Habiéndose presentado en esta Sección Administrativa, con fecha 24 del actual, por doña María del Carmen Riera Cordero, Directora del Colegio privado de Primera enseñanza, denominado "Jesús y María", un expediente solicitando la oportuna autorización para traspasar el referido Colegio a la Sociedad "Mutua Escolar Fides", a los efectos que determina el artículo 7.º del R. D. de 1.º de julio de 1902, se insertan los documentos a que se refieren los números 1.º y 2.º del artículo 4.º de la citada disposición, dándose un plazo de quince días para que se puedan formular reclamaciones en contra de la citada autorización.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1933.— El Jefe accidental de la Sección, Luis Maynar.

Ilmo. Sr.:

María del Carmen Riera Cordero, Directora del Colegio privado de Primera enseñanza, denominado de "Jesús-María", con residencia en Zaragoza, calle de Avenida del Carmen, núm. 19, provista de cédula personal de 10.ª clase, tarifa 2.ª, número 47.124, expedida con fecha 5 de agosto de 1933, y Pedro Legaz Jerez, natural de Zaragoza, de estado casado, de 53 años de edad, provisto de cédula personal de 10.ª clase, tarifa 1.ª, número 4.023, expedida con fecha 27 de junio del corriente año, como Presidente de la Sociedad "Mutua Escolar Fides", con el respeto debido a V. S. exponen:

Que en 31 de julio de 1931 fué concedida por la Dirección General de Primera enseñanza la autorización para el funcionamiento del mencionado Colegio de "Jesús-María".

Que por escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza D. José María Laguna Azorín, el día 6 de septiembre de este año, se constituyó la Sociedad "Mutua Escolar Fides", habiendo sido inscrita en el Registro del Gobierno civil de esta provincia, el día 9 del mismo mes.

Que la actual Directora del Colegio desea y tiene convenido traspasarlo a la Sociedad "Mutua Escolar FIDES", en lo cual están ambas partes conformes, firmando la presente con el nombrado Presidente, pa-

ra que la dicha Sociedad, si así se autoriza, sea el empresario del Colegio, de cuya dirección técnica se encargará la Srta. Emilia Alicia Casasús y Legua.

Y considerando que para ello concurren las condiciones legales que requieren los artículos 16 y 17 del Real Decreto de 1.º de julio de 1902,

A V. I. suplican se dignen dar por presentado este expediente, al que se acompañan: copia de la autorización para la apertura del Colegio, certificación de nacimiento, copia del título de maestra y certificado de buena conducta de doña Emilia Alicia Casasús Legua, y copia de la escritura de inscripción de la Sociedad "Mutua Escolar FIDES" y tenga a bien autorizar el traspaso del Colegio, que habrá de funcionar en el mismo local y con el mismo reglamento y plan de enseñanza, con el título de la Sociedad.

Así lo esperan de la reconocida rectitud de V. I.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1933. — *María del Carmen Riera*. — Rubricado. — *Pedro Legaz*. — Rubricado. — Es copia: *Pedro Legaz*.
Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza."

"Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Zaragoza. — Número 1.785. — Tengo la satisfacción de comunicar a usted, que la Dirección general de Primera enseñanza, en comunicación de 31 de julio pasado, trasladada con fecha de hoy a esta Sección por el Rectorado, ha concedido la autorización solicitada para el funcionamiento de esa escuela privada de primera enseñanza. Lo que comunico a usted para los efectos reglamentarios. — Zaragoza, 15 de agosto de 1931. — El Jefe de la Sección, *Luis Mainar*. — Rubricado. — Sra. doña María del Carmen Riera Cordero. — Avenida del Carmen, 19.

Es copia. — Zaragoza, 18 de noviembre de 1933. — *Pedro Legaz*.

Diligencia. — Compulsada la precedente copia con el original a que se refiere, se halla en todo conforme. — Zaragoza, 23 de noviembre de 1933. — El Jefe de Negociado, *León Alloua*. — V.º B.º — El Jefe accidental de la Sección, *Luis Mainar*.

Copia de la partida de nacimiento de la Maestra doña Emilia Alicia Casasús y Legua.

"Don Mariano Arcal Casanova, Juez municipal y encargado del Registro civil de Pina de Ebro. — Certificado: Que en el tomo veintisiete, Sección de nacimientos del Registro civil de mi cargo, al folio tres, aparece el acta, que a la letra dice así: — Número 37. — Emilia Alicia Casasús Legua. — En Pina de Ebro, a las catorce horas del día treinta de junio de mil novecientos seis, ante don Enrique Bayod y Bosque, Juez municipal de este distrito, y don Eugenio Soler Aliaga, Secretario, compareció doña Timotea Aparicio, natural de Pina, término municipal de ídem, provincia de Zaragoza, de setenta años de edad, profesión partera, estado viuda, vecina de Pina, según lo hace constar con la cédula personal, que exhibe y vuelve a recoger, expedida a su favor. Presentó para su inscripción en el Registro civil de este Juzgado una niña, y al efecto, como partera de la misma, declaró: — Que dicha niña nació viva, en la casa de sus padres, calle del Hortal, el día treinta de junio del corriente año, a las once de la mañana. — Que es hija legítima de don Jaime Casasús Aso, natural de Larrés, término municipal de ídem, provincia de Huesca, de treinta y seis años de edad, profesión maestro,

vecino de Pina, y de doña María Legua Tejel, natural de Zaragoza, término municipal de ídem, provincia de ídem, de veinticuatro años de edad y domiciliada en Pina. — Que es nieta por línea paterna de Rafael Casasús, natural de Larrés (Huesca), difunto, y de Ignacia Aso, natural de Larrés (Huesca), difunta; y por línea materna de Pascual Legua, natural de Cinco Olivas (Zaragoza), difunto, y de Celestina Tejel, natural de Cinco Olivas (Zaragoza), y que a la expresada niña se la ha de poner por nombre Emilia Alicia. — Todo lo cual presenciaron como testigos don Andrés González Jara y don José Bayod Bosque, ambos mayores de edad y de esta vecindad. — Leída íntegramente esta acta, e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el señor Juez y los testigos, no haciéndolo la declarante por decir no saber. Y de todo ello, como Secretario, certifico. — Enrique Bayod. — Andrés González. — José Bayod. — Eugenio Soler. — Rubricados. — Hay un sello en tinta que dice: Juzgado municipal de Pina de Ebro." — Para que conste y a petición de parte interesada, expido la presente en Pina de Ebro, a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y tres. — El Juez municipal, *Mariano Arcal*. — Rubricado. — El Secretario habilitado, *José Lorente*. — Rubricado.

El Presidente de la "Mutua Escolar FIDES", *Pedro Legaz*.

Diligencia. — Compulsada la precedente copia con el original a que se refiere, se halla en todo conforme.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1933. — El Jefe del Negociado, *León Alloua*. — V.º B.º — El Jefe accidental de la Sección, *Luis Mainar*.

Copia del título de Maestra de doña Emilia Alicia Casasús Legua.

"El Gobierno de la República Española, y en su nombre el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes: Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, doña Emilia Alicia Casasús Legua, natural de Pina de Ebro, provincia de Zaragoza, de edad de 25 años, ha hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Zaragoza, expido el presente título de Maestra de Primera Enseñanza, que autoriza a la interesada para ejercer, con arreglo a las Leyes y Reglamentos vigentes, la profesión de Maestra. — Dado en Madrid, a 11 de noviembre de 1931. — El Jefe de la Sección (firma ilegible). — Rubricado. — Por el señor Ministro: El Director general de Primera Enseñanza (firma ilegible). — Rubricado. — La interesada, *Emilia Alicia Casasús Legua*. — Rubricado. — Registro especial de la Sección de títulos, folio 200, número 5.020. — Al dorso. — Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza. — Queda registrado el precedente título al folio 151, bajo el número 1.809 del libro correspondiente. — Zaragoza, a 4 de abril de 1932. — El Secretario, Enrique Ballesteros. Rubricado. — Hay un sello que dice: Escuela Normal del Magisterio primario. — Zaragoza."

El Presidente de la "Mutua Escolar FIDES", *Pedro Legaz*. — Comprobado y conforme. — El Inspector Jefe, *José García Cons*.

Copia del certificado de buena conducta de la Maestra doña Emilia Alicia Casasús y Legua.

Hay un timbre del Estado de la República española. — Una póliza de séptima clase. — A. 0.373.867. Jorge Roqués González, Oficial primero y Secretario de la Alcaldía de esta inmortal ciudad: — Certifico: Que doña Emilia Alicia Casasús y Legua, habitante en la casa señalada con el número cuarenta y cinco y cuarenta y siete de la calle de Ramón y Cajal de esta ciudad, ha observado buena conducta, según resulta de informes recibidos en esta Alcaldía, y a los que me refiero. — Y para que conste, a petición del interesado, expido la presente, de orden del señor Alcalde y con su Visto Bueno, en Zaragoza, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres. — *Jorge Roqués*. — Rubricado. — El Alcalde, *Martínez*. — Rubricado. — Hay un sello que dice: Alcaldía Mayor de la ciudad de Zaragoza."

El Presidente de la "Mutua Escolar FIDES", *Pedro Legaz*.

Diligencia. — Compulsada la precedente copia con el original a que se refiere, se halla en todo conforme.


Zaragoza, 23 de noviembre de 1933. — El Jefe de Negociado, *León Allona*. — B.º V.º — El Jefe accidental de la Sección, *Luis Maynar*.

Copia de la escritura de constitución de la Sociedad "Mutua Escolar FIDES".

Hay un sello que dice: "República Española. Timbre del Estado". — Una póliza de cuarta clase, de quince pesetas. — Un sello en tinta, que dice: "Notaría de D. José María Laguna Azorín. Zaragoza". — A. 0.062.590. — Número mil ciento sesenta y cinco. En Zaragoza, a seis de septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Ante mí: D. José María Laguna Azorín, Teniente auditor de Guerra, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de Zaragoza, con residencia en esta capital, comparecen. — D. Juan Antonio Burillo Alfonso, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad (Carmen, 15), con cédula personal de clase novena, tarifa segunda, número 97.653, de fecha treinta y uno de agosto finado. — Don Teófilo Abadía Fornés, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de esta capital (Carmen, 12), con cédula personal de clase décima, tarifa primera, número 47.252, de fecha veintinueve del citado agosto. — D. Pedro Legaz Jerez, mayor de edad, casado, empleado, también de esta vecindad (Lanuzza, 18 y 20), con cédula personal de clase séptima, tarifa tercera, núm. 4.023, de fecha veintisiete de junio del corriente año. — Y D. José La Cruz Casamavor, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Zaragoza (Paseo de Pamplona, número 3), con cédula personal de clase quinta, tarifa segunda, número 55.634, de fecha doce de agosto finado. — Doy fe del conocimiento de los señores comparecientes, a los cuales considero con capacidad legal necesaria, a mi juicio, para este otorgamiento, y dicen: Que constituyen una sociedad civil de carácter mutuo, para dedicarse a la enseñanza, la cual se regirá por las disposiciones del Código civil y Ley de Asociaciones, y con arreglo a los siguientes Estatutos. — Título primero. — Denominación y objeto social. — Artículo primero. — Se constituye dentro del régimen legal y vigente, una asociación mutua de padres de familia, con el objeto de proporcionar a los hijos, parientes y pupilos de los asociados, la enseñanza, educación y cultura necesarias. Podrá,

pues, comprender todos los grados de enseñanza intelectual y educación moral y física, sin excepción, y utilizará todos los métodos y sistemas pedagógicos que determine la Junta Directiva o de gobierno, o por su delegación, los profesores y directores técnicos de la Asociación. — Artículo segundo. — La Asociación se denominará "Mutua escolar Fides", y tendrá su domicilio en esta ciudad, Avenida del Carmen, número 19. Este domicilio podrá cambiarse si lo acuerda la Junta de gobierno. — Artículo tercero. — A los fines indicados, dispondrá lo siguiente: la creación u organización de uno o varios establecimientos de instrucción, educación y enseñanza, con el más amplio sentido de la palabra, con el personal y profesorado que estime adecuado a sus propósitos, y en los lugares y formas que se consideren propios para mejor conseguir dicho propósito. El personal de clases, maestros y demás elementos necesarios para el funcionamiento, serán nombrados por la junta de gobierno o directiva. Los gastos que ocasione la realización de los fines sociales, se sufragarán con los medios que se indican en el título siguiente. — Título segundo. — Artículo cuarto. — Para atender a los fines asignados, esta Asociación dispondrá de las cuotas que aporten voluntariamente los socios. — Artículo quinto. — Los recursos ordinarios que preferentemente integrarán los fondos de la Asociación, serán: a) Las matrículas que se pagarán por cada una de las clases o enseñanzas que se den, cuyo importe y forma de pago fijará la Junta de gobierno, que estará facultada para conceder reducción y dispensas de matrículas, según su prudente arbitrio, y en atención a las circunstancias personales o familiares del alumno. b) El dividendo pasivo a repartir al final de cada trimestre escolar, entre todos los mutualistas, para contribuir a cubrir el déficit si lo hubiere; este dividendo será para cada mutualista proporcional a lo que haya pagado por matrícula durante el trimestre vencido. c) Los ingresos que se obtengan en la venta de material, servicios de pensionado, o cualquier otra fuente de ingresos creada por la Junta de gobierno. d) Las cuotas de entrada de los socios nuevos. e) Las cuotas mensuales de los socios cooperadores. — Artículo sexto. — Los ingresos extraordinarios son aquellos de carácter accidental que, como subvenciones, donativos u otros, puede obtener la Asociación. — Artículo séptimo. — La Junta de gobierno, al hacer los cálculos de gastos, aplicará preferentemente a sostenimiento de la Mutua los recursos designados como ordinarios en las letras a, b, y c. — Título III. — De los socios. — Artículo octavo. — Los socios serán de cuatro clases: fundadores, de número, cooperadores y socios de honor. Serán socios fundadores los otorgantes de la presente escritura, como los que se adscriban a la Mutualidad dentro del plazo de treinta días desde su constitución. Serán socios de número, los que en lo sucesivo vayan entrando en la Mutua. Los socios de número serán elevados a la categoría de socios fundadores, a los tres años de haber estado como tales en la Mutua. Serán socios cooperadores, los que con cuotas fijas, o prestaciones de servicios fijos, y a título de gratuito, contribuyan al mejor desenvolvimiento de la Mutualidad. Los socios cooperadores que ingresen como tales a la fundación de la Mutua o dentro de los treinta siguientes días, tendrán los mismos derechos que los socios fundadores. Por excepción y en casos extraordinarios, la Mutua podrá conferir el título de socios de honor o de mérito a los profesores y demás personas que se hayan distinguido en beneficio de la Mutua. — Artículo noveno. — Las condiciones para la admisión de un socio serán

calificadas por la Junta de gobierno sin ulterior recurso. — Artículo décimo. — Los socios fundadores y los de número tendrán derecho a utilizar la institución o instituciones sociales para educar en ella o ellas a sus hijos, parientes y pupilos. No podrán ingresar en la escuela niños de diversas familias patrocinadas por un solo socio de número. Tendrán los socios fundadores y de número el derecho de voz y voto en las Asambleas y Juntas sociales. Los socios fundadores tendrán además los derechos que se determinan en los artículos siguientes. Queda entendido que los hijos, parientes o pupilos de los socios, deberán observar en cuanto les concierna, los Reglamentos de las instituciones utilizadas, y en caso de infracción reiterada, de mala conducta escolar o disciplinaria, de enfermedad contagiosa, o siempre que su permanencia se juzgue inconveniente por parte de la gerencia, podrá ser dado de baja. — Artículo undécimo. — La calidad de socio implica la aceptación de los siguientes estatutos y los acuerdos de las Juntas generales tomados reglamentariamente. — Título IV. — Administración y gobierno. — Artículo duodécimo. — La Asociación estará regida por una Junta de gobierno compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario y seis vocales. — La Junta general podrá aumentar el número de los últimos. — Cada dos años se renovará la mitad de la Junta por la Asamblea general ordinaria de fin de curso, cesando en la primera renovación cuatro miembros por sorteo, en la segunda los otros cinco, o el número que corresponda, si se aumenta el número de vocales, a excepción de los de la primera renovación. Los miembros de la Junta ejercerán sus cargos durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos. — Cinco de los individuos de la Junta directiva deberán ser forzosamente socios fundadores. Los demás podrán ser indistintamente socios fundadores, cooperadores o socios de honor. Artículo decimotercero. — La Junta de gobierno y Artículo decimotercero. — La Junta de gobierno y su Presidente o quien haga sus veces en nombre de ella, tendrán la representación social en todas clases de actos interiores y exteriores de la Asociación. — La Junta de gobierno tendrá amplias facultades para la realización del fin social, y asume la plena soberanía mientras no esté reunida la Junta general, de la cual es la delegada, debiendo empero someterse siempre a sus acuerdos. — Artículo decimocuarto. — La Junta general podrá acordar el nombramiento de un Secretario adjunto retribuido y con uso de firma, así como todo el demás personal administrativo que fuere preciso. — Artículo decimoquinto. — Serán baja de la Mutua los socios que la soliciten voluntariamente, sin perjuicio de la obligación de pagar el dividendo pasivo del año, así como también aquellos que acordase la Junta directiva, quedando empero en beneficio de la Mutua las cuotas devengadas. En este último caso, el socio dado de baja podrá utilizar el recurso de audiencia ante la misma Junta directiva, y siendo inapelable el acuerdo de esta Junta directiva. — Artículo decimosexto. — La Junta de gobierno podrá libremente nombrar y separar el personal de gerencia, docente y administrativo de los establecimientos culturales creados por la Asociación y determinar sus derechos y retribuciones mediante contratos, así como otorgarles mediante poder las atribuciones o delegaciones que la Junta de gobierno estime convenientes. Artículo decimoséptimo. — En virtud de los derechos que se confieren a la Junta directiva en el artículo decimotercero en su párrafo segundo, cuando cree centros de enseñanza fuera de esta capital, se atenderá a las disposiciones siguientes: a) No podrá

crear ningún centro educativo, en población donde no se constituya un núcleo de mutualidad no menor de quince socios de número. b) La Junta directiva nombrará un representante en cada uno de los centros que se constituyan fuera de esta capital, quien será el encargado de velar por el buen cumplimiento de los acuerdos de la Junta. c) Los mutualistas de cada localidad nombrarán de su seno un Secretario y tres vocales que, en unión del delegado de la Junta directiva central, que actuará de Presidente, formarán una delegación que velará por la buena marcha y administración de la misma, con la expresa obligación de enviar trimestralmente el estado de cuentas de la Asociación, para su debida contabilización central. d) Esta delegación propondrá a la Junta directiva todas aquellas iniciativas que crea convenientes para la mejor marcha de la institución, para que ésta resuelva lo pertinente dentro de sus atribuciones o las presente a la Junta general para su aprobación, si no estuviera dentro de sus atributivas facultades. e) Cada Delegación tendrá en el seno de la Junta directiva un vocal que la represente, quien de una manera especial cuidará de los asuntos de la localidad a él confiados. f) Los mutualistas de fuera de Zaragoza podrán confiar su representación a un delegado para que lo represente en las Juntas, ateniéndose a lo que en las mismas se preceptúa en el capítulo correspondiente. Este delegado deberá ser socio de la Mutualidad. — Título V. — De las Juntas generales. — Artículo decimooctavo. — Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán las que se celebren cada año a fin de curso. En ellas, la Junta de gobierno dará cuenta de su gestión en el curso anterior y presentará a la aprobación de la Asamblea las cuentas de la gestión administrativa, proponiendo todo aquello que se considere conveniente para el curso siguiente, a fin de que la Junta acuerde lo que crea más oportuno. En las Juntas generales ordinarias y extraordinarias tendrán voz los socios de todas clases, pero solamente los fundadores, los de número y los cooperadores fundadores, tendrán voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría. — Artículo decimonoveno. — Serán Juntas extraordinarias todas las demás que se celebren durante el año. — Podrán ser convocadas por iniciativa de la Junta de gobierno y a instancia de un número de socios que no baje de las dos quintas partes de los inscriptos en la Asociación como fundadores o de número. — Artículo vigésimo. — Todas las Juntas generales, ordinarias y extraordinarias, deberán ser convocadas por la Junta de gobierno con diez días de anticipación por medio de papeletas de citación entregadas a los socios, o por medio de anuncios publicados en la prensa. — Artículo vigésimoprimer. — El día fijado para la reunión, media hora después de la señalada en la convocatoria, el Presidente o quien haga sus veces abrirá la sesión sea cual fuere el número de concurrentes al acto, a no ser que éstos no llegasen a diez; una vez abierta, se procederá a la deliberación de la orden del día. Los acuerdos de la Junta así constituida son obligatorios para todos los socios. Para el acuerdo de disolución se estará a lo prevenido en el artículo vigésimocuarto. — Artículo vigésimosegundo. — El socio que no pudiese asistir a una Junta, podrá delegar su representación por escrito, dirigido con veinticuatro horas de antelación en alguno de los socios fundadores. — Título IV. — Contabilidad. — Artículo vigésimo tercero. — Los fondos sociales estarán en poder del Cajero nombrado al efecto, o bien en la forma que determine la Junta de gobierno, y no se hará ningún pago sin orden firmada por el administrador. 

el Gerente. — La Contabilidad será llevada por el Administrador en la forma que previenen las leyes y disposiciones vigentes. — Título VII. — Disolución de la Asociación. — Artículo vigésimocuarto. — La Mutua se disolverá salvo lo prevenido en el párrafo siguiente, siempre que así lo acuerde la Junta general en sesión convocada expresamente para este efecto y a la que deberán concurrir por lo menos, las dos terceras partes de los socios. Si no se reuniese un número suficiente, se celebrará sesión en segunda convocatoria, transcurridos quince días. El acuerdo será siempre tomado por mayoría de los dos tercios de los socios presentes. — Artículo vigésimoquinto. — En caso de disolución, los bienes de la Mutua se aplicarán o distribuirán en la forma que acuerde la Junta general. — Artículos adicionales. — Primero. — Esta Asociación es exclusivamente Mutua, moviéndose por las aportaciones de sus socios y laborando en beneficio de los mismos. — Ello no obstante tendrá plena personalidad jurídica para adquirir bienes por todos los títulos en derecho valederos, incluso los de legado, herencia y donativos, en cuyo caso, si llegase a realizarse, se modificarían por la Junta general los Estatutos sociales para adaptar estos ingresos al funcionamiento de la Asociación. — Segundo. — Los socios fundadores presentes en este acto, designan a los señores que después se dirá para que constituyan junto con los cuatro otorgantes en plenitud de fundadores la primera Junta de gobierno de la "Mutua Escolar Fides", y cuya vigencia se extenderá a las dos primeras anualidades previa a la renovación parcial que tendrá efecto en el mes de septiembre de mil novecientos treinta y cinco. — Dichos señores son los siguientes: D. José Alejandre Pérez, propietario; D. Vicente Lope Ondé, abogado; D. Joaquín Gil Asso, empleado; D. Luis María Sáinz Giménez, abogado, y D. José María Ayala Marín, empleado; todos vecinos de esa ciudad. — En cuya forma dejan constituida la mencionada Sociedad, la cual empezará a funcionar cuando lo acuerde la Junta designada, que habrá de reunirse oportunamente para distribución de cargos dentro de la misma y se dará cuenta oportunamente a la autoridad competente, a la cual se someterá previamente esta escritura para su inscripción en el Registro de Sociedades y aprobación consiguiente legal. — Quedan hechas de palabra las advertencias legales. — Son testigos sin excepción legal, D. Hermegildo Martín Aleas y don Jesús Berrio Alonso, de esta vecindad. — Leo esta escritura a otorgantes y testigos, por renunciar a hacerlo por sí, advertidos de su derecho, se rectifican los primeros en su contenido y la firman con los segundos. De todo lo cual y de estar extendida en cinco pliegos de clase octava, números los de los precedentes A. 3.292.190, 186, 187 y 188, yo, el Notario, doy fe. — Juan Antonio Burillo. — Pedro Legaz. — Teófilo Abadía. — José Lacruz. — Hermenegildo Martín. — Jesús Berrio. — Signado. — Dr. José María Laguna. — Rubricado. — Concuerdia bien y fielmente con su matriz, donde dejó anotada la expedición de esta primera copia, que libro a requerimiento de los otorgantes, en un pliego de la clase cuarta, número de la serie A. 0.062.590 y tres de la octava, misma serie, números 3.292.211 y siguientes en orden, y signo y firmo en Zaragoza, en el siguiente día de su autorización. — Raspados. — y direc — oportuno. En — Jesús Berrio — y el sobrepuesto — se — valen. — Rubricado D. José María Laguna. Hay un sello en tinta, que dice: "Notaría del Dr. José María Laguna Azorín. Zaragoza". — Pedro Legaz. — Rubricado. Presentados por duplicado en el día de la fecha en

este Gobierno civil, a los efectos del artículo 4.º de la vigente ley de Asociaciones de treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete. — Zaragoza, nueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres. El Gobernador civil, J. Díaz. — Rubricado. — Hay un sello en tinta, que dice: "Gobierno civil de Zaragoza". — El Presidente de la "Mutua Escolar Fides". Pedro Legaz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.649.

Juzgado número 2.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número dos, de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Pascual Yagüe, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, que dijo tener su domicilio en el Camino del Picarral, 162, donde no ha podido ser citado, a fin de que dentro del término de quinto día comparezca ante dicho Juzgado, al objeto de recibirle declaración, como testigo, en sumario que se instruye con el núm. 677 de 1933, sobre daños; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a seis de diciembre de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 6.650.

Juzgado número 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número dos, de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a los parientes más próximos de D.ª Paula Cuartero Flores, natural de Morata de Jalón, y vecina de esta ciudad, Armas, 61, y que se ignoren quienes sean, al objeto de ofrecerles el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por la muerte de dicha Paula Cuartero, que falleció en el Hospital provincial de esta ciudad el día treinta de noviembre último, a consecuencia de las quemaduras que padecía y que se causó al caerse casualmente en su domicilio, a cuyos parientes desde luego se les ofrece dicho procedimiento por si se quieren mostrar parte en sumario que se instruye con el número 691 de 1933, sobre muerte de dicha señora.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a seis de diciembre de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario. P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 6.601.

Calatayud.

D. Justo López Mendizábal, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de instrucción de Calatayud y su partido;

Doy fe: Que en el expediente de vago-maleante, seguido en este Juzgado con el número 2, contra Nicolás Zornoza Lara, aparece sentencia dictada en fecha veinte del pasado mes de noviembre, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Nicolás Zornoza Lara de la denuncia presentada por el Jefe de Policía de esta ciudad, y declaro no ha lugar a imponerle ninguna medida de seguridad. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Cruz.—Rubricado.

Lo relacionado e inserto es copia fiel y a la letra de su original, de que doy fe y que me remito para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para notificación del inculcado, expido el presente, que firmo en Calatayud, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Justo López.

Núm. 6.647.

Daroca.

D. Luis Cosculluela y Arcarazo, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles de la causa número 21 de 1931, sobre robo, contra Mariano Sebastián Clos, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, las fincas descritas en el B. O. de la provincia de 30 de octubre último; para cuyo acto se ha señalado el día doce de enero próximo, a las once horas, la que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 que sirvió de tasación para la primera subasta, siendo necesario, para tomar parte en la misma, depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación o acreditar tenerlo consignado en el establecimiento correspondiente; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, con la rebaja dicha y que no existen títulos de propiedad.

Daroca, cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 6.645.

La Almunia de Doña Godina.

D. Luis Giménez Armijo, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que para pago de capital, intereses y costas, en juicio ejecutivo instado por Alvaro Asensio Forcén, contra Eduardo Díaz Carrasco, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días y por el tipo de su tasación, los bienes que le fueron embargados a dicho ejecutado, y que a continuación se describen:

Casa, en la calle de la Carnería, hoy de López Urraca, número once, de extensión superficial ignorada; confronta por la derecha entrando con casa de D. Mariano Ximénez de Embún, izquierda con otra de esta herencia y espalda con

la de Luis Guerrero: tasada en nueve mil quinientas pesetas.

Los derechos que correspondan al deudor sobre un edificio destinado a vaquería, edificado por él sobre solar propiedad de D.^a Elvira Maluenda, sito en esta villa, en la confrontación mediodía de una huerta cercada, llamada de la Aceña; lindante por oriente con casa de la misma finca, poniente calle de la Aceña, norte corral de Miguel Pérez y huerto de la casa de San Juan, perteneciente a Mariano Martínez y mediodía con molino de D. Mariano Serón: tasados en seis mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día cuatro de enero próximo, a las once horas. Se advierte que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente, sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y el proveerse de ellos será de cuenta del rematante, y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, referente a cargas, están de manifiesto en Secretaría, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en La Almunia a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Luis Giménez Armijo.—P. Candela y Polo.

PARTE NO OFICIAL

Electra Reusense, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de las Obligaciones emitidas por esta Compañía, que el día 15 de los corrientes, a las 10,30 de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, se efectuará, ante el Notario D. Antonio Par y Tusquets, el sorteo de las 48 Obligaciones que corresponden amortizarse de la emisión de 6 de mayo de 1910.

Barcelona, 7 de diciembre de 1933.—El Director Gerente, F. Fraser Lawton.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO